

## JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dos de noviembre de dos mil veintiuno

REFERENCIA.	VERBAL.
Demandante.	Dany Solay Ortega Pineda.
Demandado.	Clínica Oftalmológica de Antioquia y/o.
Radicado.	05001 31 03 011 <b>2020-00304</b> 00
Asunto.	Notificado por conducta concluyente.

El despacho procede a pronunciarse sobre las diferentes notificaciones obrantes dentro del expediente digital, de la siguiente manera:

1. Teniendo en cuenta que en el archivo 3.1.2 del presente expediente digital, el señor LUIS CARLOS VILLA ÁLVAREZ otorga poder a la sociedad POSADA, SIERRA & CASTAÑO S.A.S., representada legalmente por el abogado MATEO POSADA ARANGO, este Despacho le reconoce personería jurídica para actuar en nombre del señor VILLA ÁLVAREZ.

En consecuencia, de lo anterior, y conforme lo dispuesto el artículo 301 inciso 2 del CGP, **se entiende notificado por conducta concluyente** al señor LUIS CARLOS VILLA ÁLVAREZ de todas las providencias que se hayan dictado en el proceso e inclusive del auto admisorio de la demanda y su reforma; desde el día en que se notifique por estados el presente auto.

De acuerdo con lo decidido en los numerales 1 al 4 de la presente providencia y atendiendo lo dispuesto en el artículo 91 del CGP, dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta providencia, **permítasele** a los demandados y a través de la secretaría, acceder al vínculo que contiene el expediente digital del proceso de la referencia, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

2. Comoquiera que la notificación por aviso realizada a la sociedad CLÍNICA OFTALMÓLOGICA DE ANTIOQUIA reúne los requisitos legales para su validez (cfr. archivo PDF 3.3. C-1), se entenderá notificada por aviso a dicha sociedad desde el día 24 de septiembre de 2021.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Juan Pablo Guzman Vasquez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 011**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e70bff2877e09920fef5e7387a29d8cfc9b9b740000e0eb2e054b8bae7da1615**  
Documento generado en 02/11/2021 02:27:21 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**